



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RENETH BERNAL
Demandado : MARIA DENY ROJAS SALAZAR
Radicación : 2021-00725

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia) instaurada por **RENETH BERNAL** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA DENY ROJASS SALAZAR**, se observa que:

- 1.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (art. 5 Decreto 806 de 2020).
- 2.- Omitió indicar la dirección física y electrónica de la demandada MARIA DENY ROJAS SALAZAR (núm. 10 art. 82 CGP y art. 6 Decreto 806 de 2020).
- 3.- Omitió indicar la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda (art. 6 Decreto 806 de 2020).
- 4.- Omitió citar al acreedor hipotecario BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL “COOPDESARROLLO” que aparece en la anotación No. 5 del certificado de libertad y tradición allegado. (núm. 5 art. 375 CGP).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**